



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-111-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-111-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, Diageo México Comercializadora, S.A. de C.V. (Diageo); Diageo México Operaciones, S.A. de C.V. (Diageo Operaciones);

A

y junto con A los Fundadores); y Mezcal Unión Holding, S.A.P.I. de C.V. (Vendedor y junto con Diageo, Diageo Operaciones y los Fundadores, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, Liga Productora, S.A.P.I. de C.V. (Liga Productora) y Agencia Unión, S.A.P.I. de C.V. (Agencia Unión y junto con Liga Productora y los Notificantes Iniciales, los Notificantes) se adhirieron al procedimiento de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual señalaron [REDACTED] B [REDACTED]

Cuarto. Por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente, inició el dos de diciembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de Diageo, [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Casa UM, S.A.P.I de C.V. (Casa UM),⁶ a través de una sucesión de actos que se describe a continuación:

⁶ Al respecto, los Notificantes señalaron que: "(...) [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 002, 012 a 014, 022, 01308 y 01482. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

Adicional a lo anterior, en la página 2 del Escrito de Notificación, se señaló que [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: diecisiete renglones, veinticinco palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-111-2021

1. El [redacted] B [redacted], Diageo adquirió [redacted] B [redacted] acciones especiales representativas del capital social de Casa UM (Primer Acto). Lo anterior, le otorgó: (i) [redacted] B [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
2. Diageo de manera directa o indirectamente a través de Diageo Operaciones, adquirirá [redacted] B [redacted] acciones representativas del capital social de Casa UM, que junto con el Primer Acto corresponden [redacted] B [redacted] de las acciones representativas del capital social de Casa UM (Segundo Acto).⁸

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁹ Al respecto, mediante el [redacted] B [redacted]
[redacted]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con [redacted] B [redacted] a la cláusula de no competencia presentadas por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa,

[redacted] B [redacted] (...)" . Folios 002, 014, 015 y 01500.

⁷ Folios 011, 012 y 00269 al 00393.

⁸ Folios 012, 013, 01308 y 01482.

⁹ Folios 02505, 02506 y 02517 al 02536.

¹⁰ *Ídem.*

Eliminado: nueve renglones, cuarenta palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-111-2021

dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Z4xLsk4FbuWbIPdAHQKXuzBgKUMDL/OUoD As8XO3iAINDHvzymxlpfPsBxbBu2NcONgJ/KD/ WbJl996MZDbt6PlvTXLvjHxTxQyWJ/n4IG+BJ QkByMQ8jBjcAGRvUvWwESZRRQF79LDqMRY eDb5Y5q+YIR+7wy6Yhk0XD/xvrAn+fCs9gmNs V58Xe0smh8Tukx0j8gaRiaB7wir2OR+gaO0ay L9XXeE6jra8B/uTCPVY98tRsqpMFQrziowZZ5 +E2LeY4HSJ Tjt9qOGlecdAQxL8z85w110PilQa 8cXOWFpUBJZ+SfwbJdB/UUXm3hr6/tr1DEHH BN13jVUN9tORg==	00001000000410252057	jueves, 16 de diciembre de 2021,06:31 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
LUaBWi2DifbGnK9Hv9R4iwoKYU12z3FkR5iovt kSspCgiBt7mY Tm4kTLfnjXCEQaCF1erpgU4Tj VAnXmTqptQwEXVLrhkx9BLDhqf4wrQAIiNL5h E+RYHWrgmmUoE/6vIWpor4o+hJ/1P7fli0Hp0 egHB/SvB/0fdE1FqgOy+F7Y96ijAyoC6KJoLZ4 6okgLXTG/YE/EKDYbM6bvkYou131sBZE1vyu 6SGUmyLswmizaB8Tieyi9XCEYZhnfZiOeYIq2 QwnA+Zl0Ax8el11uWfHXmVEhMQ6BR88sOq Ok5DXTerTstVmhwo2KTJw1URnmNqJylmCT K+Csg+slylrynw==	00001000000503429096	jueves, 16 de diciembre de 2021,06:19 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RvL+8iY4NfsEBN5kCrqRj2loFI7IVTczDpr+VA qUwR9ADX+T+wr7h1KpbDLNwAS/ybPovH3T kk1vk0Yf4i95eAv2OZ7qAEa3/5dPJo7OYaG VF3aiqtK06QT91HUC7D2/6usAzbuZlqMhHetT Dq6AUT1hNy3Osv2Nyxy+wITwllLG+tEnbpqK 08ZGTFs3nZG4PL22l24Q/13XJ8Sq9/YiOc0tlW mf4vD1UieVlyc2Bfe4uKtY4enF61Vz1gVkcS1A3 P3kJ/nL8GudQ3uaQNrTeFqdiv+HfDKKB18U W4JQZM3VEOPYRtTyzdIDvHfxmdroKXkdddP wDau+pA==	00001000000410345478	jueves, 16 de diciembre de 2021,01:20 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
sxr9r3OpOB3fFnCxAodbozM4uSIHvDtrpZ4ZnO qTajMnbinzuHYfMlpHsk60ZQcHiug4307juFc4 UdilTcfRY Nmb0KG2U3JGVEzOCU6OshvF7j w1ZLXSlfKxN9Od5awfX9t2XSglTtIHgjj6Tg6xu2 wP61Ro/m1oMwq7lUTv5d2O8kjKaPkYpODfQ+ gYQogtDPB+fwNuf8ELXo6lmc12+8TGJ2nC7Q WUHU43w5AjKi6ltnrVGx15Q8AIHazuDACA/9el OHvF/BTP/u0kBF3nN7+S5W4jhPmVaNqeDfx 7AszzlVHbv2n/TPQHq2P40wE3HwgrzGyJaiC glfA0Q==	00001000000501919083	jueves, 16 de diciembre de 2021,01:06 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Z8qdCUJ5CAxqw50AaYQKf7aMAswkgGvgbPb 5AxCR/XkOTUluTx7EMfXeER7VN4lcSlvKpmq CK3YCWUasbdsuQYTUEChG43ujUrsAsCD/xq G4tvFMZVztgLBVP0h4zGoxPcEVbCsJvaRgMJ lrD63Bevtr22u95qkeEuVUAGTknGVNnFWU6y krK5UxbOCCZLw/F+5qfyzF1AskZiQZ3lPjXF7 GhK3rE8DuWWA11Xm7zmYqvVzJRkTdsilM7B B7m7nhPI3qF39H8egX71cwlIdlKcJ11gEE/9g3N 9Nnf2M5FgrFzu8f63/bbktm7uu+jvBM6GQ1lhN yAPYLz7g1HnRqqA==	00001000000411017689	jueves, 16 de diciembre de 2021,12:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA